

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín, 05 de marzo de 2024. Señora Juez, le informo que el término de cinco (5) días concedido a la parte actora para subsanar la demanda venció sin que ésta se pronunciara al respecto. A Despacho para proveer.

JUAN PABLO GALLEGO ZAPATA

Asistente social.



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, cinco (05) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Regulación de visitas
Demandante	JULIAN ALEXIS MONSALVE HIGUITA
Demandado	ANGIE SIRLEY MONSALVE
Radicado	05001 31 10 001 2024 00042 00
Interlocutorio	No. 185
Decisión	Se rechaza por no subsanar los requisitos exigidos.

JULIAN ALEXIS MONSALVE HIGUITA presentó demanda con pretensión de regulación de visitas contra de **ANGIE SIRLEY MONSALVE** en relación con su **hijo en común M.M.M.**

CONSIDERACIONES

Por auto que antecede se aludió a las irregularidades de que adolecía el libelo petitorio y por ello dispuso que en el término de cinco (5) días se ajustara a los requisitos procedimentales faltantes, so pena de ser

rechazada.

No obstante, el término antes aludido ha culminado sin que se haya cumplido con el lleno de los requisitos, por cuanto la parte actora guardó completo silencio; razón ésta que hace posible el rechazo del escrito introductorio y en consecuencia el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD,**

RESUELVE

PRIMERO. – RECHAZAR la anterior demanda por carecer de los requisitos legales de carácter formal.

SEGUNDO. – Sin lugar a la devolución de anexos por tratarse de una demanda presentada por el correo institucional del despacho

TERCERO. – ARCHIVAR este asunto, previa cancelación de su registro.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Katherine Andrea Rolong Arias
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be2691ff2e2ef3f69828b6d06de053160e5955b5215e1d9ca0c9a3906e7586dd**

Documento generado en 06/03/2024 07:55:51 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>